



Destinatario: TRANSPORTES INSULAR LA
PALMA SOCIEDAD
COOPERATIVA
Dirección: AV INDIANOS, 14
38700 SANTA CRUZ DE LA
PALMA
SANTA CRUZ DE TENERIFE
Núm. notificación: CA/00000110/0001/000062013

NOTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito le comunico que el/la Sr./Sra. Consejero/a ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN 2023/4965 de fecha 19/05/2023

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Visto que el operador de transporte, Transportes Insular La Palma, S. Coop. NIF nº F-38016671, es titular de la concesión nº V-019-2365/40; V-018/1863/40 y concesión Sur de la Isla de La Palma del Servicio Público de Transporte Regular Interurbano de Viajeros por Carretera.

Segundo.- Visto que el Cabildo Insular de La Palma en Sesión Extraordinaria y Urgente del Consejo de Gobierno, celebrada el día 5 de diciembre de 2018, adoptó el acuerdo relativo a la modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros, en el que se contempla en el apartado 3.4 "Formula de financiación de los servicios", el Cabildo abonará al concesionario, con periodicidad mensual y con el carácter de entrega a cuenta de las compensaciones por precios bonificados, una vez verificada y contrastada por el Servicio de Transportes, la aportación equivalente al 80% de los ingresos directos obtenidos por el operador en el mes inmediatamente anterior.

Tercero.- Vista la resolución 2020/6796 de fecha 2 de octubre de 2020 del Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía, en la que se resuelve, apartado primero, **modificar puntualmente el apartado 3.4" Formula de financiación de los servicios" del acuerdo de modificación concesional anteriormente mencionado, en los siguientes términos:** Los pagos a efectuar por el Cabildo Insular al concesionario en concepto de políticas de bonificación se realizarán a mes vencido, tras la presentación por este de las estadísticas del mes a liquidar, en las que se incluirán los datos reales de consumo necesario para la obtención de las cantidades a percibir en concepto de compensación por la utilización por los usuarios de los distintos tipos de bonos. El Cabildo abonará al concesionario el resultado de la diferencia entre el importe de las recargas de los usuarios y el realmente consumido, en consonancia con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2019. A estos efectos, entre las

Página 1 de 5

distintas estadísticas a presentar por la empresa concesionaria, se incluirá la hoja 4: Datos consumo real bonos mes ____.

Asimismo, será de aplicación el régimen jurídico determinado en las bases reguladoras para la concesión de bonos destinados al fomento de la movilidad, mediante la utilización del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla de La Palma y compensación al operador de las bonificaciones practicadas, que han sido aprobadas por la Comisión del Pleno de Aguas, Transporte, Industria y Energía el 3 de agosto de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 98 de fecha 14 de agosto de 2020.

Cuarto.- Visto el decreto núm. 2021/8382, de fecha 18 de octubre de 2021, por el que modifican puntalmente las mencionadas bases reguladoras para la concesión de bonos destinados al fomento de la movilidad en el sentido de establecer un nuevo tipo de bono especial, no personalizado, denominado “Bono especial damnificados volcán de la Palma”, especificando en su apartado segundo, que la compensación de las bonificaciones practicadas, se realizarán aplicando el régimen general de pagos aprobada para el resto de políticas de bonificación al fomento del transporte regular.

Atendiendo a que se han realizado dos ampliaciones del periodo de aplicación del bono damnificados por el volcán, mediante las resoluciones del Miembro Corporativo titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía, núm. 2022/3180 de fecha 11 de abril de 2022 y posteriormente por la núm. 2022/9365 de fecha 5 de octubre de 2022, por la que se amplía el plazo de concesión y utilización del denominado “Bono especial damnificados volcán de la Palma”, por otro periodo de seis meses, finalizando el próximo 18 de abril de 2023.

Quinto.- Vista la resolución del Miembro Corporativo Titular de Transportes número 2023/78 de fecha 11 de enero donde se recoge la modificación del precio de las recargas de los bonos residente canario, recogidos en el apartado 3.3 “Régimen tarifario y tarifa máxima ordinaria”, dentro del acuerdo de modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros de 5 de diciembre de 2018.

Modificación que consistirá en la bonificación del 100% del precio de las recargas de los bonos residente canario, excepcionalmente por el periodo que transcurre desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Sexto.- Teniendo en cuenta que la empresa concesionaria, Transportes Insular La Palma, S. Coop., NIF nº F- 38016671, ha cumplido la obligación de presentar el pasado 13 de abril, con registro de entrada número 2023013103, las estadísticas exigidas, entre las que se encuentra la que recoge los datos reales de consumo de los usuarios bonificados (valor cancelaciones de BRC, Bonos estudiantes y Bonos damnificados volcán de la Palma) y el importe de las recargas efectuadas en el mes de MARZO de 2023.

Séptimo.- De conformidad con el art. 22.2 de la ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias:

“Artículo 22 Base imponible en las entregas de bienes y en las prestaciones de servicios: Regla general.

1. La base imponible del impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas.

2. En particular, se incluyen en el concepto de contraprestación:

- b) Las subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al impuesto.*
Se considerarán vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al Impuesto las subvenciones establecidas en función del número de unidades entregadas o del volumen de los servicios prestados cuando se determinen con anterioridad a la realización de la operación.

En ningún caso se incluirán las subvenciones dirigidas a permitir el abastecimiento de productos comunitarios o disponibles en el mercado de la CEE, previsto en el Programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias.

No obstante, no se considerarán subvenciones vinculadas al precio ni integran en ningún caso el importe de la contraprestación a que se refiere el número 1 del presente artículo, las aportaciones dinerarias, sea cual sea su denominación, que las Administraciones Públicas realicen para financiar:

- *a) La gestión de servicios públicos o de fomento de la cultura en los que no exista una distorsión significativa de la competencia, sea cual sea su forma de gestión.”*

El transporte regular de viajeros por carretera se trata de un servicio público competencia del Cabildo Insular de La Palma, tal y como se recoge en el art. 6.2 de La Ley 8/2017, de 1 de abril, de cabildos insulares y como se ha mencionado en el apartado primero de esta resolución, el único concesionario de este servicio público, es la empresa Transportes Insular La Palma S. Coop.

Visto que los pagos que se realizan al concesionario son subvenciones para compensar las tarifas de determinados colectivos y que no determinan una distorsión significativa de la competencia porque se trata de un único concesionario de transporte regular de viajeros en la isla de La Palma, las contraprestaciones que se abonan al concesionario por esta compensación no tendrán la consideración de subvenciones directamente vinculadas al precio, por tanto, no será una operación sujeta al impuesto general indirecto canario.

Por lo anteriormente expuesto, procede descontar el tipo impositivo del 3%, aplicado a los transportes terrestres de viajeros y mercancías, recogido en el art. 54.2.c) la Ley autonómica 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Octavo.- Atendiendo a que, tal y como se recoge en el apartado III de esta resolución, el importe de la subvención a satisfacer cada mes, será el resultado de la diferencia entre el valor de las cancelaciones y el importe de las recargas efectuadas. Asimismo, en consonancia con lo especificado en el apartado V, a este importe se deberá descontar el impuesto general indirecto canario, cuantificado en un 3%.

Los importes correspondientes al mes de MARZO, tal y como se reflejan en las estadísticas presentadas especificadas en la tabla mostrada a continuación, en la que recogen las cancelaciones efectuadas, que ascienden a 422.325,30 euros, y 00,00 euros, las recargas efectuadas, por lo tanto, la cuantía resultado de la diferencia entre ambas cantidades es de 422.325,30 euros. Una vez descontado a esta cantidad, el impuesto general indirecto canario (3%), el resultado del importe a subvencionar en concepto de transporte de usuarios titulares de tarjetas bonificadas (Bono Residente Canario, en sus distintas modalidades, Bono Estudiante y Bono especial damnificados Volcán de La Palma), asciende a 410.024,56 euros.

	Importe recargas	Valor cancelaciones	Importe colectivos subvencionados lgic incluido	Importe subvención sin IGIC (3%)
Bono Residente Canario	0,00€	369.400,30€	369.400,30€	358.641,07€
Bono estudiante	0,00	20.838,10€	20.838,10€	20.231,16€

Bono especial damnificados volcán	0,00	32.086,90€	32.086,90€	31.152,33€
Total	0,00€	422.325,30€	422.325,30€	410.024,56 €

Noveno.- Visto que se ha autorizado y dispuesto crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 441/47200 “Subvención bonos transporte de viajeros por carretera “ADRC nº operación 12023000008793 del vigente Presupuesto General de la Corporación, en la línea 2 que la conforman.

Decimo Considerando que el beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, habiendo aportado, asimismo, declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiario de subvención en los términos recogidos en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no constando en el Servicio de Transportes la apertura de expediente alguno por reintegro de subvención a dicho interesado.

Undécimo.- Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para el ejercicio 2023, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de febrero de 2023, dentro del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía, se encuentra incluida la Línea 2 “Subvención bonos transporte de viajeros por carretera, dentro de la cual se incluye la actuación recogida en la presente resolución.

FUNDAMENTOS

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 5 de diciembre de 2018, relativo a la modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros y el acuerdo del mismo órgano adoptado en Sesión Ordinaria el día 3 de abril de 2020, por el que se delegan las competencias en materia de contratación a favor del Sr. Consejero Insular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía.

Vistas las bases reguladoras para la concesión de bonos destinados al fomento de la movilidad, mediante la utilización del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla de La Palma y compensación al operador de las bonificaciones practicadas, aprobadas por la Comisión del Pleno de Aguas, Transporte, Industria y Energía el 3 de agosto de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 98 de fecha 14 de agosto de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 20 de Ejecución del vigente Presupuesto de la Corporación, así como lo recogido en el art. 34.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en virtud del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Base 27.1 de Ejecución del mencionado presupuesto.

En uso de las atribuciones delegadas, el artículo 21.2 e) del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, en consonancia con el Decreto de la Presidencia, registrado con el nº 2019/5005, del día 2 de agosto de 2019, de designación del Miembro Corporativo titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía.

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Transportes de este Cabildo,
RESUELVO:

Reconocer y liquidar la obligación, a favor de la empresa **TRANSPORTES INSULAR LA PALMA, S. COOP. NIF nº F-38016671**, por un importe de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (410.024,56€)**, correspondientes

Página 4 de 5

al pago de las compensaciones por el uso del transporte regular de viajeros de los usuarios titulares de tarjetas bonificadas (Bono Residente Canario, en sus distintas modalidades, bono estudiante y bono especial damnificados Volcán de La Palma) que se han realizado en el **mes de MARZO de 2023**, conforme a lo mencionado en la parte expositiva de esta Resolución y con cargo a la aplicación presupuestaria, 441/47200 “Subvención bonos transporte de viajeros por carretera”, ADRC nº operación **12023000008793**, del vigente Presupuesto General de la Corporación, **línea 2**.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.